

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 006/2023
La Paz, 30 de enero de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), es la Entidad rectora en la actividad meteorológica e hidrológica instaurada mediante mandato del D.S. 08465 de fecha 04 de septiembre de 1968. El SENAMHI, es una institución de derecho público, organismo técnico-científico descentralizado del Estado, con autonomía de gestión técnico-administrativo, patrimonio propio, rector de la actividad de monitoreo, registro y procesamiento de información meteorológica e hidrológica debe organizar, mantener, incrementar y perfecciona la Red nacional de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas, así mismo ejerce autoridad de toda la actividad meteorológica, agrometeorológica e hidrológica en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Constitución Política del Estado, señala en su Artículo 213, que: *"I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)"*. Y, en su Art. 217 señala que: *"I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizara asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo (...)"*.

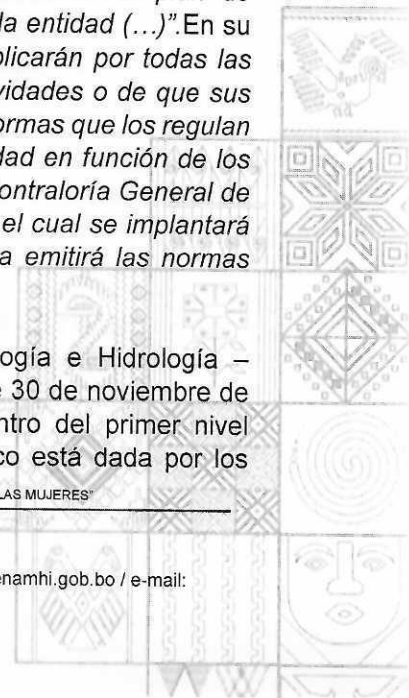
Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), modificado por la disposición adicional segunda de la Ley N° 777, tiene como finalidad y ámbito de aplicación de acuerdo a su Artículo 1, que señala: *"La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado (...)"*.

Que, conforme a la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) de Bolivia, la Contraloría General del Estado tiene la atribución de ejercer supervisión y control Externo Posterior sobre los planes de largo, mediano y corto plazo en el marco de los artículos 213 y 217 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, en su Artículo 13, establece: *"El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genera sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad (...)"*. En su Artículo 14, señala: *"Los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efecto. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respalda, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad (...)"*. En su Artículo 23, establece: *"La Contraloría General de la República es el órgano rector del sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. La Contraloría General de la República emitirá las normas básicas de control interno y externo; (...)"*.

Que de acuerdo al Organigrama del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, aprobada mediante Resolución Administrativa N°026/2022 de 30 de noviembre de 2022, dentro de la estructura organizativa de la entidad, muestra dentro del primer nivel jerárquico al Director General del SENAMHI, el segundo nivel jerárquico está dada por los

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



Directores de: Administración Financiero; de Meteorología; de Hidrología y Dirección de Redes, Tecnologías de Información y Archivo Hidrológico y Meteorológico; y las Departamentales.

Que, el Parágrafo I del Artículo Primero de la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022 emitida por la Contraloría General del Estado resuelve: "I Las Entidades y Empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva, mediante resolución expresa, deberá conformar un Comité de Seguimiento de Control Interno (CSCI), designando a tal efecto a servidores públicos del segundo (2°) nivel jerárquico dentro de la organización administrativa de estas. La cantidad de miembros del Comité deberá responder a las características de la entidad y la envergadura de la misma, debiendo estar compuesto por un mínimo de 3 servidores públicos.

Que el Artículo Segundo de la citada Resolución N° CGE/112/2022, señala que: El control Interno se implementa a través de un proceso constante y multidireccional de diseño, ejecución y evaluación de elementos organizacionales desarrollados al interior de la entidad. El control Interno tiene como finalidad principal coadyuvar en el logro de objetivos institucionales, así como el cumplimiento de la misión institucional, a través del autocontrol, autorregulación y autogestión para mejorar la capacidad administrativa y sustantiva de la entidad, procurando la minimización de riesgos internos y/o externos que afecten la consecución de los objetivos institucionales, a tal efecto se entiende que una entidad pública procura la implantación e implementación del Control Interno, cuando cuenta por lo menos con los siguientes elementos: a) Implantación de los sistemas de administración previstos en la Ley N°1178, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados. B) Implantación de procesos y/o procedimientos relacionados con las operaciones sustantivas, a través de instrumentos normativos vigentes y actualizados; c) existencia de un Plan estratégico Institucional, conforme a la Ley N° 777; d) Existencia de un POA acorde al PEI; e) Implantación de un sistema de comunicación institucional y/o mecanismos de acceso irrestricto a la información (Transparencia), con las excepciones previstas por disposición legal; f) Existencia de documentos de rendición de cuentas a la sociedad, referente al cumplimiento de objetivos institucionales y ejecución presupuestaria.

Que, en fecha 30 de enero de 2023, el Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, instruye a la Unidad de Asesoría Legal del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, la elaboración de la Resolución Administrativa de conformación del Comité de Control Interno del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología para la gestión 2023.

POR TANTO:

El Director General a.i. del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 08465 de 04 de septiembre de 1968 y normativa vigente.

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR el COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA, compuesto por los siguientes servidores públicos:

- **Director Administrativo Financiero.**
- **Director de Meteorología**
- **Director de Hidrología**

SEGUNDO.- Este COMITÉ DE CONTROL INTERNO del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, bajo ninguna circunstancia se considerará como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto por el Artículo 14 de la Ley N° 1178.

CUARTO.- El COMITÉ DE CONTROL INTERNO del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, deberá enmarcar sus funciones y atribuciones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° CGE/112/2022 de 21 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

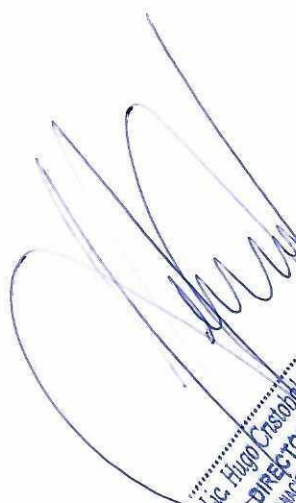
2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

- a) Requerir documentación e información a las unidades organizacionales de la entidad, relacionada a los elementos detallados en el párrafo anterior.
- b) Analizar la información remitida por las unidades organizacionales y pedir las aclaraciones y/o complementaciones que pudieren corresponder.
- c) Emitir el informe sobre los elementos señalados en el párrafo anterior, hasta el 31 de marzo, con las recomendaciones de mejora al Control Interno que pudieran corresponder. El informe estará dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.
- d) Cualquier otra función, que sea necesaria para cumplir con su labor.

QUINTO.- El **COMITÉ DE CONTROL INTERNO** del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, se reunirá y elaborará su plan y programa sobre la base de la **RESOLUCION N° CGE/112/2022** de fecha 21 de diciembre de 2022 emitido por la Contraloría General del Estado. Debiendo cumplir los plazos establecidos en el mismo.

SEXTO.- El Director Administrativo y Financiero, los Directores de Meteorología e Hidrología, serán los encargados de cumplir y hacer cumplir la presente la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Hugo Crasobal Monzón Tejada
DIRECTOR GENERAL a.i.
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



